

al cabo de dos años por reembolso del capital prestado y por los intereses.

Aplicando la fórmula, tendremos:

$$150.000 = (90.000) (1 + i_k)^{-1} + (90.000) (1 + i_k)^{-2}.$$

$$i_1 = 13,0662386.$$

$$TAE = (1 + i_1)^1 - 1.$$

$$TAE = 13,0662386 \text{ por } 100.$$

4. Ejemplo cuarto: la persona A presta a la persona B 150.000 pesetas, comprometiéndose ésta a realizar los siguientes pagos por reembolso de capital y por cargas financieras para cancelarlo:

Transcurrido un mes: 30.000 pesetas.

Transcurridos dos meses: 30.000 pesetas.

Transcurridos tres meses: 20.000 pesetas.

Transcurridos cuatro meses: 50.000 pesetas.

Transcurridos cinco meses: 25.000 pesetas.

Aplicando la siguiente fórmula tendremos:

$$150.000 - 30.000 (1 + i_k)^{-1} + 30.000 (1 + i_k)^{-2} + 20.000 (1 + i_k)^{-3} + 50.000 (1 + i_k)^{-4} + 25.000 (1 + i_k)^{-5}$$

$$i_{12} = 0,010794.$$

$$TAE = (1 + i_{12})^{12} - 1.$$

$$TAE = 13,7502 \text{ por } 100.$$

7459 LEY 8/1995, de 23 de marzo, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 1.430.420.000 pesetas, al Ministerio de Industria y Energía, para completar el pago a la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), de la subvención de explotación correspondiente al ejercicio 1992, según contrato-programa.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El crédito extraordinario de referencia tiene por objeto atender el pago de las diferencias existentes entre las cantidades percibidas por la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), en concepto de subvención de explotación para el ejercicio 1992 y la cantidad correspondiente a la liquidación definitiva propuesta por la Comisión de seguimiento del contrato-programa, que ha sido informada por la Intervención General de la Administración del Estado.

El citado crédito extraordinario se fundamenta en el contrato-programa suscrito en diciembre de 1992, entre el Estado Español, el Instituto Nacional de Industria (INI) y la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), para el período de vigencia comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1993, al amparo de lo dispuesto en el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

En el contrato-programa se establecen las obligaciones y compromisos mutuos, durante el período de vigencia, fijándose en la cláusula 6.2 las cantidades que anualmente deberá aportar el Estado para subvencionar las pérdidas de explotación.

Las aportaciones que anualmente ha de realizar el Estado tienen carácter estimativo, actualizándose, una vez transcurrido el ejercicio económico, de acuerdo con la cláusula 8.

Por ello, en base a la diferencia existente entre la liquidación definitiva y las cantidades percibidas a cuenta por la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), es necesario conceder dicho crédito extraordinario, que se ha tramitado de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión de un crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 1.430.420.000 pesetas a la Sección 20, «Ministerio de Industria y Energía»; Servicio 06, «Dirección General de Minas y de la Construcción»; Programa 741F, «Explotación Minera»; Capítulo 4, «Transferencias corrientes»; Artículo 44, «A Empresas Públicas u otros Entes Públicos»; Concepto 446, «Para completar el pago de la subvención de explotación a HUNOSA correspondiente al ejercicio 1992».

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 23 de marzo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

7460 LEY 9/1995, de 23 de marzo, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 3.619.849.578 pesetas, en el Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para hacer frente a los gastos por prestaciones derivadas del síndrome tóxico en los ejercicios 1993 y 1994.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El coste de los mecanismos de protección establecidos para los afectados por el síndrome tóxico se financia mediante anticipos de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos 2289/1981, de 2 de octubre, de coordinación y agilización de actuaciones de la Administración en relación con el síndrome tóxico; 2448/1981, de 19 de octubre, sobre protección a afectados por el síndrome tóxico,

y 1276/1982, de 18 de junio, que complementa las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico.

El crédito extraordinario tiene como finalidad hacer frente al pago de las prestaciones derivadas del síndrome tóxico, correspondientes a los ejercicios 1993 y 1994, y se tramita de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. *Concesión del crédito extraordinario.*

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 3.619.849.578 pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social»; Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; Programa 313C, «Prestaciones de Asistencia Social»; capítulo 4, «Transferencias corrientes»; artículo 48, «A familias e Instituciones sin fines de lucro»; concepto 482, «Prestaciones económicas y sociales del síndrome tóxico. Deudas pendientes de 1993 y 1994».

Artículo 2. *Financiación del crédito extraordinario.*

El crédito extraordinario se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 23 de marzo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7461 *CORRECCION de errores del Real Decreto 115/1995, de 27 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de recursos, aprovechamientos y obras hidráulicas.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 115/1995, de 27 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de recursos, aprovechamientos y obras hidráulicas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de 21 de febrero, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 5679, relación número 2, cuadro de dotaciones, columna derecha, donde dice: «Pesetas», debe decir: «Miles de pesetas».

En la página 5680, en la continuación del cuadro de dotaciones, columna derecha, donde dice: «Pesetas», debe decir: «Miles de pesetas».

7462 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 111/1995, de 27 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 111/1995, de 27 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de 21 de febrero, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 5669, primera columna, apartado B), primer párrafo, línea octava, donde dice: «... los apartados de rayos X con fines de...»; debe decir: «... los aparatos de rayos X con fines de...».

7463 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 112/1995, de 27 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 112/1995, de 27 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 44, de 21 de febrero de 1995, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 5672, primera columna, relación número 3, costes periféricos, II, capítulo II, tercera línea, donde dice: «... Artículo 12...»; debe decir: «... Artículo 22...».

7464 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 123/1995, de 27 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de casinos, juegos y apuestas.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 123/1995, de 27 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de casinos, juegos y apuestas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 44, de 21 de febrero de 1995, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 5697, primera columna, apartado A), segundo párrafo, línea quinta, donde dice: «... los trasposos de funciones de las Islas Baleares...»; debe decir: «... los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares...».